

[illegible]

Medieron y pagaron estando juntos en mi Juicio y son los que yo oí
nos acordamos y quitado doná maria delu yando buca de mi de parando y son los
que dio el licencia do Pedro de lecamia a doná maria de seran sus hermanos Juan
de quezana para que por sus dias los queassi y después los viese el dho conuillo por la me
ria y missa cantada que se oia cada vnaño diyo de lecamia su hermano difunto y asse
y declarauon que por todos los dias de la vida de la dha doná maria de seran monzatenode
dar y pagar alla los dros dias de cada de renta cada año como tal su fuitada
y después de sus dias a los dho conuillo curas y clérigos y beneficiados que no fuxen en
las dhas y glesias. Y asumi y ordino en su nonbre para siempre jamas o saltatiempo
o tiempos que se redima y quite de los quales dros dueientos ducados medio y por conuen
to y pagado por los auer deuenido en la forma aniuada en presencia del xui
y otros desta carta de que yo fran de meoma el xui duellado y fee que los xui
en tales deplata y moneda de uello y por lo qual yo el dho xui este Juan de serando
Prometo y me obligo que los dros dias de cada de renta y eniro que an rita sendo cada
año se seran dueientos sanos y seguros y bien pagados en cada vnaño a los plaios segun
y de la manera aniuada dho: o en defecto los que dan cobrar de la renta y frutos de la
dha caseria y sus anexas aniuadas declarados por especial y poteca y de mperxono
y bienes y aquella dha paga y caseria con todo lo alla anexo y dependiente
a ella declarado se seran dueinto sano y seguro y bien pagado al acriuio y canco
miento de todo ello y de todo lo contenido en esta scriptura me obligo con
la dha mperxona y bienes y especialmente obligo la dha caseria y sus anexas
por montes y arboles de fruto y no fruto y demas cosas a ella anexas aniuadas
del dha dros por especial y expresa y poteca lo qual prometo y me obligo de lo
y en ex bien tratada cultivada y reparada en todo tiempo de manera que uba y
en aumento y no baya en diminucion y de no vender ni oca ni canuiar
ni ena ena ni aning un apertona en ningun tiempo Salague este censo me

Redma quere sopina pualat bnta Tenafenacion seam puma y deminguro
Balox meficio y porquela fuentadestucoso Lasago medimblealq hite seay se munda
quito das Las ues que Tomas Seredexor botuexemos Tuxetu yoxemos aldo cauldo curd
y clengos queson fuxen oasuma yoxdomo ensu nobre los dros duientoiducados con
Los medros con dros quedatta aqueldia ledexuexemos cleno obligados alo xueuix
yame dar carta depago y no los qurando xueuix. quedeposvando los por
mandato de quez sea Tuxent. ^{ypasar} uerax sededocunso medimdo y quita
Do y do y los dros ms bienes ^{de los propios} despagas deallidolante losa alguno
ypaxa fuplia y pagar tto de lo contenido en esta scriptura obligo Laor
miperfona y los dros ms bienes espirituales y temporales abidos y pora
y rex y do y poder alas justicias que con forme a di de mis plutos y co
Vesas puedan y deuan no ex paraxu me lo fagan cumplir como ssenten
cia de juos competente pasada in cosa juo cada porto do xue por y oia ex
cutiba sobrequerminas todas las leyes furos y or quise an os apuedan en mifabon
y el capitulo deducandos absolucion de penis y ale y exegladu di quida quze
nuxal Penunaiacion de le y es que me faga queno balpa y todo beneficio de le
tituion y n yntu y un y ama yoxabund am mntto yuxo en bexuo sauxdotis
Pomendo m mano de xeda en m pcedo y corona pue en m panti in podela m m
Do y re m contradiex cosa de lo contenido en esta scriptura mdeste quamer
yo pidre Relaxcauon mabsolucion y paraxedu Conglia sustentacion y mgo rottra
causa m Racoñ alguna entorimono de lo quial paraxas firmica lo otorguansi
antefran de medina de xui defumag. y otorgos quise y otorgada en laul de Sordun
y en la facistia de la y glesia ma yoxderella adocidias ximis xapisto x mill y scis
cientos y doce anos siendo otorgos fran x arcamo y diego de subiaga y Blas de sa

Adm. Pro

Com. Secretaries

Ambasciatore d'Arauco